

SIETE RESPUESTAS BÁSICAS SOBRE EL CONSENTIMIENTO BAJO INFORMACION

1.- ¿Qué es el Consentimiento Bajo Información?

El Consentimiento Bajo Información es la aceptación conciente y voluntaria del paciente o su representante legal, para someterse a un procedimiento médico o quirúrgico con fines de diagnóstico, terapéutico o de rehabilitación, basada en la información clara, precisa y comprensible, proporcionada por el médico tratante, sobre los riesgos y beneficios esperados.

NOM-168-SSA1-1998 Punto 4.2.

“Cartas de Consentimiento Bajo Información. A los documentos escritos signados por el paciente o su representante legal, mediante los cuales se acepte, bajo debida información de los riesgos y beneficios esperados, un procedimiento médico o quirúrgico con fines de diagnóstico, con fines diagnósticos, terapéuticos, rehabilitatorios.”

Código Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 1271.- *“El consentimiento existe cuando las partes convienen en un mismo objeto y unas mismas condiciones; y además en la conducta de ellas existe un principio de ejecución del negocio, así como en los casos a que se refieren los artículos del 1272 al 1274 del 1330 al 1337 al recibir la aceptación el proponente, cumplirse la condición o desempeñarse el servicio requerido.”*

Artículo 1280.- *“El consentimiento no es válido si ha sido dado por error, arrancado por violencia, captado de mala fe o con lesión.”*

Artículo 1289.- *“Hay reticencia cuando uno de los contratantes no hace saber al otro un hecho o hechos conocidos por aquél e ignorados por éste y que de haberlos sabido, no hubiere celebrado en sus términos el acto jurídico. La reticencia producirá la anulabilidad si indujere a error.”*

2.- ¿Quién debe participar en el Consentimiento Bajo Información?

En el Consentimiento Bajo Información debe participar el médico tratante y el paciente; cuando éste se encuentre impedido, podrá participar un familiar u otra persona que se acredite como su representante legal. En todos los casos deberán también participar cuando menos dos testigos.

NOM-168-SSA1-1998 Punto 4.2.

*“...documentos escritos signados por el **paciente o su representante legal**, mediante los cuales se acepte, bajo debida información de los riesgos y beneficios esperados, un procedimiento médico o quirúrgico con fines de diagnóstico, con fines diagnósticos, terapéuticos, rehabilitatorios.”*

Código Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 49.- **“Son incapaces:** I.- El menor de edad; II.- El mayor de edad que padezca enajenación psíquica aunque tenga intervalos lúcidos; y III.- Los sordomudos que no sepan darse a entender por escrito, mediante intérprete, o por el lenguaje mímico de sistemas educativos y de comunicación universalmente aceptados.”

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Artículo 29.- “Todo **profesional de la salud**, estará obligado a proporcionar al **usuario** y, en su caso, a sus **familiares, tutor o representante legal**, información completa sobre su diagnóstico, pronóstico y tratamientos correspondientes.”

3.- ¿Por qué debe requerirse el Consentimiento Bajo Información?

El Consentimiento Bajo Información es un derecho elemental del paciente, así como un deber ético y jurídico del médico, que se encuentra plasmado en leyes, reglamentos y declaraciones; y tiene como propósito la satisfacción de la relación médico- paciente, propiciada por la comunicación abierta y bidireccional.

Ley General de Salud.

Artículo 77 BIS-37.- “Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tendrán además de los derechos establecidos en el artículo anterior los siguientes:
...IX. Otorgar o no su consentimiento válidamente informado y a rechazar tratamientos o procedimientos;...”

Código Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 28 fracciones I, II y III.- “Toda persona tiene derecho a que se respete I.- Su vida; II.- Su integridad física y psíquica; III. Sus afectos, sentimientos y creencias;...”

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Artículo 80.- “En todo hospital y siempre que el estado del paciente lo permita, deberá recabarse a su ingreso autorización escrita y firmada para practicarle, con fines de diagnóstico o terapéuticos, los procedimientos médico quirúrgicos necesarios de acuerdo al padecimiento de que se trate, debiendo informarle claramente el tipo de documento que se le presenta para su firma.

Esta autorización inicial no excluye la necesidad de recabar después la correspondiente a cada procedimiento que entrañe un alto riesgo para el paciente”

Artículo 81.- “En caso de urgencia o cuando el paciente se encuentre en Estado de incapacidad transitoria o permanente, el documento a que se refiere el artículo anterior, será suscrito por el familiar mas cercano en vínculo que lo acompañe, o en su caso por su tutor o representante legal, una vez informado del carácter de la autorización.

Cuando no sea posible obtener la autorización por incapacidad del paciente y ausencia de las personas a que se refiere el párrafo que antecede, los médicos autorizados del hospital de que se trate, previa valoración del caso y con acuerdo de por lo menos dos de ellos, llevarán a cabo el procedimiento terapéutico que el caso requiera, dejando constancia por escrito, en el expediente clínico.”

4.- ¿Para qué debe requerirse el Consentimiento Bajo Información?

El Consentimiento Bajo Información es indispensable para hacer del conocimiento al paciente, y en su caso, a sus familiares o representante legal, los riesgos y beneficios del acto médico, involucrándolos en la toma de decisiones, respetando así moral, ética y legalmente lo que la medicina moderna establece como dinámica participativa, fortaleciendo con ello la relación médico – paciente.

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Artículo 48.- “Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.”

Artículo 29.- “Todo **profesional de la salud**, estará **obligado a proporcionar** al usuario y, en su caso, a sus familiares, tutor o representante legal, **información completa** sobre su diagnóstico, pronóstico y tratamientos correspondientes”

5.- ¿Cuándo debe requerirse el Consentimiento Bajo Información?

El Consentimiento Bajo Información debe requerirse antes de realizar cualquiera de los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y de rehabilitación, que impliquen riesgos además de beneficios para el paciente.

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Artículo 81.- “En caso de urgencia o cuando el paciente se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, el documento a que se refiere el artículo anterior, será suscrito por el familiar mas cercano en vínculo que lo acompañe, o en su caso por su tutor o representante legal, una vez informado del carácter de la autorización.

Quando no sea posible obtener la autorización por incapacidad del paciente y ausencia de las personas a que se refiere el párrafo que antecede, los médicos autorizados del hospital de que se trate, previa valoración del caso y con acuerdo de por lo menos dos de ellos, llevarán a cabo el procedimiento terapéutico que el caso requiera, dejando constancia por escrito, en el expediente clínico.”

NOM-168-SSA1-1998

“...10.1.1.2. “Los **eventos mínimos** que requieren de carta de consentimiento bajo información serán...”

10.1.1.3. El personal de salud podrá obtener cartas de consentimiento bajo información adicionales a las previstas en el inciso anterior **cuando lo estime pertinente**, sin que para ello sea obligatorio el empleo de formatos impresos.

10.1.1.4. **En los casos de urgencia, se estará a lo previsto en el artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica...**”

6.- ¿Dónde debe requerirse el Consentimiento Bajo Información?

El Consentimiento Bajo Información debe requerirse en el consultorio o en cualquier otro lugar de la unidad médica que por su privacidad, garantice la confidencialidad y la ética profesional.

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Artículo 80.- “En todo hospital y siempre que el estado del paciente lo permita, deberá recabarse a su ingreso autorización escrita y firmada para practicarle, con fines de diagnóstico o terapéuticos, los procedimientos médico quirúrgicos necesarios de acuerdo al padecimiento de que se trate, debiendo informarle claramente el tipo de documento que se le presenta para su firma.

Esta autorización inicial **no excluye la necesidad de recabar después la correspondiente a cada procedimiento que entrañe un alto riesgo para el paciente”**

NOM-168-SSA1-1998 Puntos 4.3, 10.1, 10.1.1.1.1, 10.1.1.1.2

“PARA LOS EFECTOS DE ESTE ORDENAMIENTO SE ENTENDERÁ POR:

4.3. Establecimiento para la atención médica, a todo aquél, fijo o móvil, público, social o privado, que preste servicios de atención médica ya sea ambulatoria o para internamiento, cualquiera que sea su denominación; incluidos los consultorios.

10.1. Además de los documentos mencionados pueden existir otros del ámbito ambulatorio u hospitalario, elaborados por personal médico, técnico y auxiliar o administrativo. En seguida se refieren los que sobresalen por su frecuencia:

10.1.1.1.1. Nombre de la institución a la que pertenezca el establecimiento, en su caso;

10.1.1.1.2 Nombre, razón o denominación social del establecimiento;...”

7.- ¿Cómo debe obtenerse el Consentimiento Bajo Información?

El Consentimiento Bajo Información debe ser un documento escrito cuya construcción sea directa, breve, de lenguaje simple, sin palabras abreviadas y su terminología debe estar de acuerdo al nivel cultural del paciente a quién está dirigido, para asegurar su comprensión.

El Consentimiento Bajo Información deberá contener claramente explicados los riesgos del procedimiento y su comparación ventajosa con otras opciones diagnósticas, terapéuticas o de rehabilitación, así como el señalamiento concreto de los beneficios que el procedimiento tiene en expectativa, específicamente para las condiciones del paciente a quién se le propone.

El Consentimiento Bajo Información deberá también incluir nombres y firmas del médico tratante, del paciente o su representante legal que otorga el consentimiento, con dos testigos igualmente identificables.

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Artículo 80.- *“En todo hospital y siempre que el estado del paciente lo permita, deberá recabarse a su ingreso autorización escrita y firmada para practicarle, con fines de diagnóstico o terapéuticos, los procedimientos médico quirúrgicos necesarios de acuerdo al padecimiento de que se trate, debiendo informarle claramente el tipo de documento que se le presenta para su firma.*

Esta autorización inicial no excluye la necesidad de recabar después la correspondiente a cada procedimiento que entrañe un alto riesgo para el paciente.”

Artículo 82.- *“El documento en el que conste la autorización a que se refieren los artículos 80 y 81 de este Reglamento, deberá contener:*

- I. Nombre de la institución a la que pertenezca el hospital;*
- II. Nombre, razón o denominación social del hospital;*
- III. Título del documento;*
- IV. Lugar y fecha;*
- V. Nombre y firma de la persona que otorgue la autorización; y*
- VI. Nombre y firma de los testigos.*

El documento deberá ser impreso, redactado en forma clara, sin abreviaturas, enmendaduras o tachaduras.”

Ley General de Salud

Artículo 51.- *“Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.”*

Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Jalisco.

Artículo 8.- *“...Son obligaciones de los profesionistas que ejerzan en el Estado, I.- Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios profesionales que preste; II.- Aplicar todos sus conocimientos científicos, recursos técnicos y destreza al servicio de su cliente o empleador;...”*

Código Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 1261.- *“La voluntad, como fuente de obligaciones, puede ser expresa o tácita; debiendo presumirse cuando una persona ejecuta actos o acepta beneficios que no se pueden explicar, dentro de la equidad y la justicia, sin el reconocimiento de las obligaciones correlativas.”*

Artículo 1308.- *“Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas que en el acto deben intervenir salvo lo que previene éste código para las personas que no saben o no pueden firmar.”*

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Artículo 48.- *“Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.”*

NOM-168-SSA1-1998 Punto 4.2.

*“Cartas de Consentimiento Bajo Información. A los documentos **escritos signados por el paciente o su representante legal**, mediante los cuales se acepte, bajo debida información de los riesgos y beneficios esperados, un procedimiento médico o quirúrgico con fines de diagnóstico, con fines diagnósticos, terapéuticos, rehabilitatorios.”*